

Resolución Directoral Regional

N° 036 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 ABR. 2026

VISTO:

El escrito N° 38, solicitud de inicio de actividades de explotación de fecha 12 de noviembre de 2025, constituido por Informe N° 026-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF, Informe Legal N° 054-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".



Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2026-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.



Que, CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.- BRM INGENIEROS S.A.C. mediante Escrito Nº 38 del 12 de noviembre de 2025, de acuerdo al artículo 29º del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. Nº 055-2010-EM, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado en el para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, ubicado en el distrito de PAJARILLO, provincia de MARISCAL CACERES, región SAN MARTIN.

Mediante Carta Nº 106-2026-GRSM/DREM de fecha 27 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., el Auto Directoral Nº 17-2026-DREM-SM/D de fecha 26 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 018-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 31 de marzo de 2026.

Con fecha 07 de abril de 2026 CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2026-GRSM/DREM

de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral Nº 17-2026-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC. Nº 20605754415, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, en un área de 1.99 Has, para extracción de agregados".

De conformidad con el Decreto Supremo Nº020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la conformidad a la solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, en un área de 1.99 Has, para extracción de agregados, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC Nº 20605754415; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de abril de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Área	Perímetro
	Norte	Este		
1	9201922.52	311775.72	1.99 ha	600 m
2	9201838.81	311830.42		
3	9201743.23	311654.74		
4	9201826.94	311600.94		

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización y aprobación respectiva; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo

Resolución Directoral Regional

Nº 036 -2026-GRSM/DREM

que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC N° 20605754415, en la siguiente dirección sito en el Jr. Sargento Lores N° 405 Urb. Juanjui (frente a la bodega la cabaña) San Martín – Mariscal Cáceres - Juanjui.



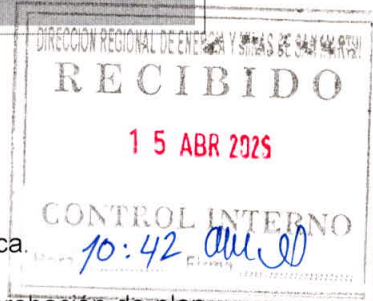
ARTÍCULO CUARTO.- TERCERO PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF



A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC N° 20605754415.

Referencia : Escrito N° 38 solicitud de inicio de actividades de explotación de 12-11-2025.

Fecha : Moyobamba, 15 de abril de 2026.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.- BRM INGENIEROS S.A.C.** mediante Escrito N° 38 del 12 de noviembre de 2025, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado en el para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, ubicado en el distrito de PAJARILLO, provincia de MARISCAL CACERES, región SAN MARTIN.
- 1.2. Mediante Carta N° 106-2026-GRSM/DREM de fecha 27 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., el Auto Directoral N° 17-2026-DREM-SM/D de fecha 26 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 018-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 31 de marzo de 2026.
- 1.3. Con fecha 07 de abril de 2026 CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., Envío la Subsanción de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 17-2026-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. **Datos del titular minero o administrado.**



- Razón Social* : CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.
- RUC* : 20605754415
- Estado del Contribuyente : ACTIVO
- Actividad Económica* : Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
- Dirección * : Jr. Sargento Lores N° 405 Urb Juanjuí (Frente bodega la cabaña) San Martín-Mariscal Caceres-Juanjuí
- Representante : Digner Belker Rosales Villar
- DNI* : 48442512
- Notificaciones ** : Jr. Sargento Lores N° 405 Urb Juanjuí (Frente bodega la cabaña) San Martín-Mariscal Caceres-Juanjuí

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM Ingenieros, se desarrollará en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125:

- Derecho Minero : CANTERA BRM INGENIEROS
- Código : 720000125
- Titular : CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100.0
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (concesión)
- Ubicación
 - o Distrito : Pajarillo
 - o Provincia : Mariscal Caceres
 - o Departamento : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	312 000.00	9 202 000.00
2	312 000.00	9 201 000.00
3	311 000.00	9 201 000.00
4	311 000.00	9 202 000.00

Fuente: INGE'MMET.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM Ingenieros. se encuentra dentro de la concesión minera CANTERA BRM INGENIEROS, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Pajarillo, Provincia de Mariscal Caceres, Departamento de San Martín; se tiene proyectado realizar trabajos de explotación minera tajo abierto de mineral no metálico agregados.

Producción

El proyecto contempla la explotación total de 284 TM/día, con una extracción de 81,792 TM/año, el tiempo de explotación estimada de la cantera es de 11 años

Área Efectiva

El área efectiva o predio perteneciente al titular del proyecto CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.- BRM INGENIEROS S.A.C., corresponde a la zona donde se ubicarán los componentes (principales y auxiliares) y el desarrollo de las actividades del proyecto minero no metálico, la cual presenta las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Área	Perímetro
	Norte	Este		
1	9201922.52	311775.72	1.99 ha	600 m
2	9201838.81	311830.42		
3	9201743.23	311654.74		
4	9201826.94	311600.94		

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM. se resume:



N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., es el titular del proyecto y titular de la concesión donde se ubica el proyecto.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	X	
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO El administrado es titular del derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, donde se desarrollará el proyecto.	X	
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Se adjuntó copia del CIRAS N° 228-2025-DDCSAM/MC de fecha 20/08/2025 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	X	
5.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
6.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 178-2025-GRSM/DREM de fecha 31 de octubre de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero no metálico de explotación Cantera BRM INGENIEROS.	X	
7.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Con respeto a la acreditación del terreno superficial-propiedad de terceros: se acredita que el terreno es de propiedad del titular, presenta la Partida N° 04010794 Certificado Literal – Predios.	X	
8.	AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA Adjunta la DJ de no afectación de vías.	X	
9.	PAGO Adjunta copia de recibo de pago, Factura Electrónica E001-10302, por concepto de evaluación de plan de minado por el monto S/ 556.60	X	

10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	X	
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	X	
10.3	PLAN DE MINADO DETALLADO Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos	X	
10.4	DISEÑO DE TAJO	X	
10.5	DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir	X	
10.6	DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir.	X	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	X	
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN	X	
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	X	
11.	PLAN DE CIERRE DE MINAS Mediante RDR N° 021-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de marzo de 2026, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero no Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS.	X	

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC. N° 20605754415, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, en un área de 1.99 Has, para extracción de agregados.

VI. RECOMENDACIÓN.

6.1. Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, ubicado en el distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Caceres, región San Martín, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC. N° 20605754415 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 054-2026-GRSM/DREM/LJCHH

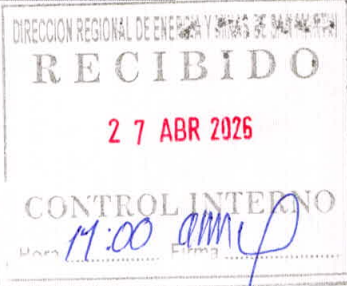
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre la conformidad de autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACIÓN CANTERA BRM INGENIEROS, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20605754415.

Referencia : Informe N° 026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Fecha : Moyobamba 27 de abril de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de abril de 2026, RECOMIENDA que se derive el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, ubicado en el distrito de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC. N° 20605754415 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que

señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro*

funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral,

cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.- BRM INGENIEROS S.A.C. mediante Escrito N° 38 del 12 de noviembre de 2025, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado en el para el PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, ubicado en el distrito de PAJARILLO, provincia de MARISCAL CACERES, región SAN MARTIN.

Mediante Carta N° 106-2026-GRSM/DREM de fecha 27 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., el Auto Directoral N° 17-2026-DREM-SM/D de fecha 26 de marzo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 018-2026-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) calendarios, conforme a normativa. Documento recepcionado el 31 de marzo de 2026.



Con fecha 07 de abril de 2026 CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., Envío la Subsanación de observaciones mediante el sistema de Extranet, observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 17-2026-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 026-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC. N° 20605754415, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto Minero No Metálico de Explotación Cantera BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, en un área de 1.99 Has, para extracción de agregados".

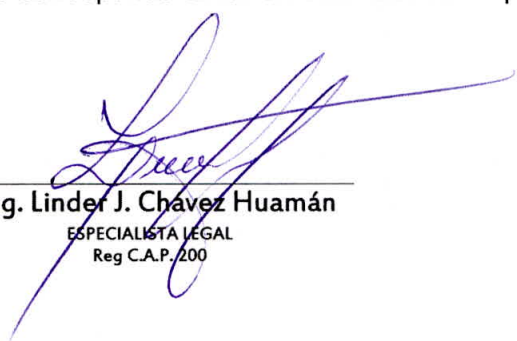
Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Área	Perímetro
	Norte	Este		
1	9201922.52	311775.72	1.99 ha	600 m
2	9201838.81	311830.42		
3	9201743.23	311654.74		
4	9201826.94	311600.94		

III.CONCLUSIÓN

Que, se concluye OTORGAR la conformidad a la solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto denominado PROYECTO MINERO NO METÁLICO DE EXPLOTACION CANTERA BRM INGENIEROS, a desarrollarse en el derecho minero CANTERA BRM INGENIEROS, con código 720000125, en un área de 1.99 Has, para extracción de agregados, presentado por CONSTRUCTORA BRM INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., con RUC N° 20605754415; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Linder J. Chavez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200